

Las fuerzas israelíes asimismo encontraron grandes cantidades de zapatos abandonados en el desierto. Los prisioneros de guerra explicaron después que los soldados de la República Árabe Unida encontraban que era más fácil escapar estando descalzos.

La acusación de que las autoridades israelíes son responsables de esta conducta de los oficiales y soldados de la República Árabe Unida carece totalmente de fundamento. Israel no puede aceptar ninguna responsabilidad por el hecho de que, en lugar de retirarse ordenadamente o de rendirse a las fuerzas israelíes, los soldados de la República Árabe Unida prefiriesen esconderse en el desierto sin víveres ni agua suficientes.

Deseo reiterar que existen fundados motivos de grave inquietud por el trato que reciben y las condiciones en que se hallan los prisioneros de guerra israelíes en los países árabes. La información suministrada en la 1360a. sesión del Consejo de Seguridad el 14 de junio de 1967 acerca del linchamiento público de pilotos israelíes en la República Árabe Unida no ha sido desmentida.

Tengo el honor de pedir que esta carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Gideon RAFAEL  
Representante Permanente de Israel  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/8004\*

Carta del 21 de junio de 1967 dirigida al Secretario General por el representante de Jordania

[Original: inglés]  
[21 de junio de 1967]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a la atención de Vuestra Excelencia los actos continuos de agresión cometidos por las autoridades israelíes contra nacionales jordanios en la ribera occidental del Jordán ocupada actualmente por las fuerzas armadas israelíes.

El 7 de junio de 1967, las autoridades israelíes ocuparon la ciudad de Qalquilia, expulsaron a sus habitantes por la fuerza y los trasladaron a la mezquita de Nablus y a los olivares que rodean esa ciudad. Después de haberlos trasladado así, empezaron a demoler todas las casas de la ciudad, demolición que continuaba todavía el 20 de junio.

Es evidente que esto constituye parte de un plan bien meditado, que comprende a varias otras aldeas situadas en la línea del frente, y que tiende a borrar la estructura demográfica de la región.

No menos de 12.000 habitantes de dicha ciudad viven ahora al aire libre y en los olivares, sin alimento, abrigo ni ropa.

Los habitantes de Qalquilia suplicaron al gobernador militar de Nablus y pidieron permiso para volver a la ciudad a fin de recuperar algunos de sus bienes. Sin embargo no se accedió a su solicitud.

Sólo ayer, cinco autobuses cargados con los habitantes de esta ciudad se dirigieron a la ribera oriental

del Jordán, añadiendo así más refugiados a los 150.000 que ya se han visto obligados a abandonar el territorio ocupado.

Estos actos inhumanos y atroces que se están infligiendo a la población civil pacífica son parte de un plan deliberado para desplazar a la población haciendo caso omiso de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, y sobre todo del párrafo 1 de la parte dispositiva en el que se insta al Gobierno de Israel a que "garantice la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares, y a que dé facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de esas zonas desde que comenzaron las hostilidades".

Nosotros, por lo tanto, pedimos a V.E. que, en virtud de la autoridad que le concede la Carta y el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad mencionada *supra*, tome las medidas apropiadas sobre este urgente asunto.

Le agradecería, también, se sirviera hacer distribuir esta carta como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhammad H. EL-FARRA  
Representante Permanente de Jordania  
ante las Naciones Unidas

\* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/6725.

#### DOCUMENTO S/8005

Carta del 13 de junio de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, transmitiendo una resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur

[Original: inglés]  
[22 de junio de 1967]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de una resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, aprobada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en su 528a. sesión celebrada el 9 de junio de 1967 en Kitwe, Zambia.

En el párrafo 12 de la parte dispositiva de esta resolución, el Comité Especial:

"Recomienda al Consejo de Seguridad que, de conformidad con su decisión contenida en la resolución 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966, y, en particular, con el párrafo 1 de la misma, tome

las medidas necesarias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.”

(Firmado) John W. S. MALECELA

*Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*

RESOLUCIÓN APROBADA POR EL COMITÉ ESPECIAL  
EL 9 DE JUNIO DE 1967

*El Comité Especial*

*Habiendo estudiado la cuestión de Rhodesia del Sur,*

*Habiendo escuchado las declaraciones de los peticionarios*

*Notando con pesar la ausencia de los representantes de la Potencia administradora,*

*Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,*

*Recordando además todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur,*

*Recordando además que el Consejo de Seguridad, en su resolución 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966, ha declarado que la situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,*

*Recordando además que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha declarado, en varias ocasiones, que el régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur es ilegal, y que no negociará con ese régimen sobre el porvenir de Rhodesia del Sur, y que el Gobierno del Reino Unido ha declarado también que no concederá la independencia hasta que se establezca un régimen de mayoría en el Territorio,*

1. *Reafirma una vez más la legitimidad de la lucha del pueblo de Zimbabwe por el logro de su derecho inalienable a la libertad y la independencia;*

2. *Condena las políticas de discriminación racial y de segregación practicadas en Rhodesia del Sur, que constituyen un crimen de lesa humanidad;*

3. *Deplora que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya tomado medidas, ni haya querido tomarlas, en su condición de Potencia administradora, para derrocar al régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur;*

4. *Reafirma la obligación que tiene la Potencia administradora de transpasar el poder sin más demora al pueblo de Zimbabwe sobre la base de elecciones efectuadas de conformidad con el principio de un voto por persona;*

5. *Expresa su convicción de que, para lograr el derrocamiento del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, las sanciones deben ser completas y obligatorias y respaldadas por la fuerza de parte de la Potencia administradora;*

6. *Reafirma además que la única forma eficaz y rápida de poner fin a la rebelión en el Territorio es mediante el uso de la fuerza por la Potencia administradora;*

7. *Encarece una vez más al Gobierno del Reino Unido que tome inmediatamente todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para abolir el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y garantizar la aplicación inmediata de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes;*

8. *Considera que cualesquiera consultas futuras que celebre la Potencia administradora para determinar el porvenir de Rhodesia del Sur deben realizarse con representantes de los partidos políticos africanos y no con el régimen ilegal;*

9. *Condena las actividades de los intereses extranjeros financieros y de otra índole que, al apoyar y asistir al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y su explotación de los recursos humanos y materiales del Territorio, están impidiendo que el pueblo africano de Zimbabwe alcance la libertad y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y encarece a los gobiernos de los Estados interesados que tomen todas las medidas necesarias para poner fin a tales actividades;*

10. *Condena con la mayor energía las políticas de los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal de apoyo continuo al régimen ilegal de la minoría racista en escandaloso desafío de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;*

11. *Insta a todos los Estados, como cuestión de urgencia, a que den plena ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe por medio de la Organización de la Unidad Africana;*

12. *Recomienda al Consejo de Seguridad que, de conformidad con su decisión contenida en la resolución 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966, y, en particular, con el párrafo 1 de la misma, tome las medidas necesarias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;*

13. *Exhorta a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de asistencia a que ayuden y asistan a los refugiados de Zimbabwe y a las personas que sufren la opresión del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ésta, con los movimientos de liberación nacional del Territorio colonial de Rhodesia del Sur;*

14. *Pide al Secretario General que, por medio de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas, promueva la publicidad continua y en gran escala de la labor de las Naciones Unidas respecto a esta cuestión, a fin de que la opinión pública mundial pueda estar suficientemente informada de la situación existente en el Territorio colonial de Rhodesia del Sur y de la lucha incesante por la liberación que sostiene el pueblo de Zimbabwe;*

15. *Encarece a la Potencia administradora que informe al Comité Especial sobre las medidas que adopte para dar cumplimiento a la presente resolución;*

16. *Decide mantener en su programa la cuestión de Rhodesia del Sur.*

**Carta del 16 de junio de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, transmitiendo el texto de un consenso del Comité, relativo a la cuestión de Rhodesia del Sur**

[Original: inglés]  
[22 de junio de 1967]

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de un consenso relativo a la cuestión de Rhodesia del Sur, aprobado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 523a. sesión celebrada en Kitwe, Zambia, el 6 de junio de 1967.

El primer párrafo de este consenso dice así:

*"Decide transmitir al Presidente del Consejo de Seguridad las actas de sus deliberaciones sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, incluso el testimonio presentado por los peticionarios, al concluir su examen de dicha cuestión."*

Las actas de los debates del Comité Especial encargado de esta cuestión, inclusive el testimonio presentado por los peticionarios, figuran en los documentos A/AC.109/SR.522, 523, 525, 527 y 528.

(Firmado) John W. S. MALECELA  
*Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*

CONSENSO APROBADO POR EL COMITÉ ESPECIAL  
EL 6 DE JUNIO DE 1967

*El Comité Especial,*

1. *Decide transmitir* al Presidente del Consejo de Seguridad las actas de sus deliberaciones sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, incluso el testimonio presentado por los peticionarios, al concluir su examen de dicha cuestión;

2. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que impida la aprobación del proyecto de ley que se encuentra ahora ante el llamado Parlamento del régimen ilegal racista y minoritario, que daría como resultado el afianzamiento de la política de *apartheid* en Rhodesia del Sur;

3. *Hace un llamamiento* al Gobierno del Reino Unido para que obtenga la liberación de todos los presos políticos y detenidos del régimen ilegal racista y minoritario, en particular el Sr. Joshua Nkomo y del Reverendo Ndabaningi Sithole."

#### DOCUMENTO S/8007\*

**Telegrama del 21 de junio de 1967 dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida**

[Original: inglés]  
[22 de junio de 1967]

Tengo el honor de informarle que en el día de hoy, a las 13 horas (hora local), Israel ha expulsado a 405 palestinos a través de la línea del cese del fuego, en Kantara. Israel ha declarado que esta cifra aumentará a 1.000 palestinos al término del día, y que expulsará a varios miles más, a razón de 1.000 por día.

Esta acción constituye una flagrante violación de las sucesivas resoluciones aprobadas por la Asamblea General año tras año en relación con el derecho de los refugiados a volver a sus hogares, la última de las cuales fue la resolución 2154 (XXI).

Por otra parte, este último acto de Israel se produce una semana después y con total desconsideración y desacato de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, aprobada el 14 de junio de 1967.

En momentos en que las Naciones Unidas se hallan reunidas en un período de sesiones de emergencia para tratar la agresión armada de Israel contra los países árabes, no puede darse otra interpretación a esta última medida de Israel de expulsar por la fuerza a los refugiados palestinos, que la de simple desconsi-

deración y desprecio por el prestigio y la autoridad de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

En vista de lo cual, en la opinión de mi Gobierno, las Naciones Unidas deben tomar las medidas necesarias, para:

a) Condenar el mencionado acto de Israel como una descarada violación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

b) Dar instrucciones a Israel a fin de que suspenda toda medida de esa índole;

c) Darle instrucciones para que acoja nuevamente a todos los refugiados afectados por esa medida y les garantice habitación segura y residencia en sus hogares de origen;

d) Dar instrucciones a Israel a fin de que pague una indemnización por los perjuicios a todos los que se hayan visto afectados por tal medida.

Agradecería a usted que se sirviera comunicar lo anteriormente expuesto al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad, y que lo hiciera distribuir entre todos los Miembros de las Naciones Unidas como documento oficial.

Mahmoud RIAD  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República Árabe Unida

\* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/6726.

**Carta del 21 de junio de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad  
por el representante de Camboya**

[Original: francés]  
[22 de junio de 1967]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, y haciendo referencia a mi carta del 19 de junio de 1967 [S/8011], tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente, para conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad.

El 20 de abril de 1967, alrededor de las 11.40 horas, una manada de bueyes pertenecientes a los habitantes del *phum* de Kalar, provincia de Battambang, situada a un kilómetro de la frontera, pisó una mina tailandesa colocada a 4.000 metros, aproximadamente de la frontera. La explosión mató a un buey de propiedad de Neang Ith Lach a hirió ligeramente a otros dos bueyes pertenecientes a Thim Op y Neang Kham Koth.

El 23 de abril de 1967 a las 19.20 horas, aproximadamente, una banda de piratas tailandeses penetró en nuestro territorio en un lugar del *phum* de Beng, provincia de Preah Vihear, para apoderarse de ganado perteneciente a los habitantes del lugar. Los miembros de las fuerzas nacionales de defensa de Tuk Kraham y Phum Chheas organizaron una partida para perseguirlos y se pudieron recuperar ocho búfalos después de una corta escaramuza.

El 28 de abril de 1967, alrededor de las 12.30 horas, una carreta tirada por búfalos que se dirigía con otras dos desde Khtum a Prey Pdao tropezó con una mina colocada por el enemigo a unos veinte kilómetros al noreste del Centro de Samrong y a unos diez kilómetros de la frontera. La explosión hirió levemente a Mao Pin en el brazo izquierdo y causó los siguientes daños: dos búfalos levemente heridos y una carreta dañada.

Durante la noche del 3 de mayo de 1967 a las 22 horas, aproximadamente, elementos khmers del puesto de Mondul Sema, mientras efectuaban una patrulla por mar, detuvieron a un junco tailandés de motor tripulado por tres hombres mientras se dedicaban a la pesca clandestina en aguas territoriales de Camboya, aproximadamente a 6.500 metros al sudoeste de Koh Yor, provincia de Koh Kong.

Durante la noche del 15 al 16 de mayo de 1967, aproximadamente a las 23 horas, un destacamento de guardias provinciales, mientras efectuaba una patrulla por mar, sorprendió a un junco tailandés entregado a la pesca clandestina en aguas territoriales camboyanas a unos 4.000 metros al este de Koh Yor, provincia de Koh Kong. Después de un intercambio de disparos, los guardias provinciales khmers lograron detener al junco y capturaron a uno de sus tres tripulantes. Los otros dos pudieron escapar protegidos por la oscuridad.

El 19 de mayo de 1967, a las 6.30 horas, mientras

elementos militares khmers efectuaban una patrulla de reconocimiento, tropezaron con una mina del enemigo colocada a unos 3.000 metros al noreste del *phum* de Samrong y a unos 15 kilómetros de la frontera, en un punto del *khum* de Svay Chek, *srok* de Thmar Puok, provincia de Battambang. La explosión causó la muerte de Moeung Moeun, soldado de 2a. clase, quien sucumbió a consecuencia de graves heridas.

El 21 de mayo de 1967 a las 22 horas, aproximadamente, elementos khmers del destacamento ligero de la defensa de superficie de Kauk Romiet sorprendió en nuestro territorio a un grupo de unos 20 tailandeses armados en las proximidades del *phum* de Sra Negu, *khum* de Kauk Romiet, *srok* de Thmar Puok, provincia de Battambang, a unos 3.000 metros al noroeste de Kandol y a 7 kilómetros de la frontera. Después de una escaramuza el enemigo se retiró a su territorio.

El 26 de mayo de 1967 a las 4 horas, el puesto camboyano de Chrung, situado a unos 30 kilómetros al noreste del centro de Samrong y aproximadamente a 7 kilómetros de distancia de la frontera, en un punto del *khum* de Roneam, *srok* de Prasat Rovieng, provincia de Oddor Meanchey, fue hostigado con fuego de morteros por unos cincuenta hombres armados procedentes de Tailandia. Este ataque armado tailandés causó ligeras heridas a un soldado del citado puesto y daños materiales.

Durante el mismo día a las 22.30 horas, otro grupo de hombres armados procedentes de Tailandia penetró en nuestro territorio hasta el kilómetro 6, a 1.800 metros de la frontera. Los agresores mataron a Din Reth, un policía de Poipet, y a Uong Song Huot, un habitante de Mongkol Borei, provincia de Battambang, quienes viajaban en motocicleta por la ruta nacional N° 5 a unos 7 kilómetros antes de Poipet, en un punto del *khum* de Kaup, *srok* de Sisophon, provincia de Battambang.

El Gobierno Real de Camboya ha elevado una enérgica protesta contra la colocación de minas criminales en territorio khmer y las repetidas violaciones de su territorio por los tailandeses y ha exigido que el Gobierno Real de Tailandia ponga fin de inmediato a estos actos de terrorismo y agresión.

Le agradeceré se sirva disponer que el texto de esta comunicación sea distribuido como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOT Sambath  
Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas

## DOCUMENTO S/8009

**Telegrama del 19 de junio de 1967 dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos relativo a la Duodécima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos**

[Original: inglés y español]  
[22 de junio de 1967]

En ausencia Secretario General, de conformidad con la resolución aprobada hoy por Duodécima Reunión

de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y de acuerdo con el Artículo 54 de la Carta de las Na-

ciones Unidas, tengo el honor de transcribir a Vuestra Excelencia para la información del Consejo de Seguridad el texto en español e inglés de dicha resolución:

*"La Duodécima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,*

*"Considerando:* La nota de fecha 1° de junio de 1967 dirigida por el representante de Venezuela al Presidente del Consejo de la Organización y la declaración del señor delegado especial de Venezuela en la sesión plenaria del día de hoy,

*"Resuelve:*

"1. Autorizar a su Presidente, para que designe una comisión que se traslade a Venezuela, recabe información adicional y haga las averiguaciones que considere convenientes sobre los hechos ocurridos en Venezuela, denunciados por el Gobierno de dicho país en su nota del 1° de junio de 1967 dirigida

al Presidente del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, y considerada en la sesión extraordinaria celebrada por dicho órgano el día 5 del presente mes;

"2. Pedir a los gobiernos americanos y al Secretario General de la Organización que presten su cooperación a la comisión, la cual comenzará a trabajar inmediatamente después de constituida;

"3. La Comisión, tan pronto como sea posible, rendirá un informe a la Reunión de Consulta;

"4. Informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del texto de la presente resolución, de acuerdo con el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas.

*(Firmado) William SANDERS*

*Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos*

## DOCUMENTO S/8010\*

**Carta del 21 de junio de 1967 dirigida al Secretario General por el representante de Grecia**

*[Original: inglés]  
[23 de junio de 1967]*

Quisiera informarle que el Gobierno de Grecia, además de haber contribuido ayer con la suma de 15.000 dólares al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (contribución anual de Grecia, con la cual ascienden a 290.000 dólares las aportaciones de Grecia al OOPS), ha decidido prestar asistencia médica a los países árabes, ya que desea ayudar a aliviar el sufrimiento de víctimas de la guerra en el Oriente Medio.

El *Rhodopi*, barco fletado, con este fin concreto, por el Gobierno de Grecia, zarpó ayer de El Pireo con destino al Oriente Medio y en él iban médicos, personal de servicios médicos, equipo médico, medicinas y alimentos.

La ayuda de Grecia se presta por conducto del Ministerio de Asistencia Social de este país junto con la Cruz Roja Griega.

Muchos médicos y enfermeras de Grecia participan en esta misión de ayuda a los países árabes, la que comprende un equipo de anestesia, una ambulancia, 130 camas de hospital y suministro de ropa para los heridos.

\* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/6727.

Como parte del programa de asistencia figuran asimismo los servicios de dos hospitales móviles con equipo completo, cuya capacidad es de 100 y 75 camas respectivamente. Estos hospitales deben prestar servicio en la República Árabe Unida y en Jordania bajo la dirección del Dr. Elías Tsardakas, cirujano y director del Hospital Estatal de Atenas, que se ha trasladado ya a Ammán, por vía aérea, acompañado de un grupo de seis médicos y 36 enfermeras por él dirigidas.

Además, Jordania recibirá 75 toneladas de equipo médico, 65 tiendas de campaña, 1.000 toneladas de trigo y considerable cantidad de otros alimentos; también se enviarán 30 toneladas de equipo médico a Siria.

El costo del equipo y suministros médicos que se indican más arriba es de 700.000 dólares, aproximadamente.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Alexis S. LIATIS  
Representante Permanente de Grecia  
ante las Naciones Unidas*

## DOCUMENTO S/8011

**Carta del 19 de junio de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya**

*[Original: francés]  
[23 de junio de 1967]*

En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, y refiriéndome a mi carta del 29 de mayo de 1967 [S/7918], tengo el honor de informarle que en la mañana del 28 de mayo de 1967, alrededor de las 10.15 horas, un camión que se dirigía a Kok Khpos,

tropezó con una mina colocada por elementos tailandeses en O Kap Ches, situado a unos 11 kilómetros al oeste del centro de Samrong y a unos veinte kilómetros de la frontera en el *khum* de Kok Khpos, *srok* de Samrong, provincia de Oddor Meanchey.

La explosión causó las siguientes pérdidas: en personal, 6 muertos y 11 heridos, de los cuales 4 están en estado grave; en material, un camión averiado.

El Gobierno Real de Camboya ha presentado una viva y enérgica protesta contra este acto criminal perpetrado en territorio khmer por elementos tailandeses, exigiendo al Gobierno Real de Tailandia que ponga

fin de inmediato a todos estos actos de terrorismo contra el territorio de Camboya.

Le agradeceré se sirva disponer que el texto de la presente comunicación sea distribuido como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOT Sambath  
Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas

## DOCUMENTO S/8012

### Carta del 23 de junio de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[Original: inglés]  
[23 de junio de 1967]

En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de hacer referencia a la carta del Representante Permanente de Siria ante las Naciones Unidas de fecha 15 de junio de 1967 [S/7991]. Esa carta contiene una serie de acusaciones falsas y su objeto es llevar a engaño.

El Gobierno de Israel desmiente categóricamente que hayan sido ejecutados prisioneros de guerra y de que se haya dado muerte a otras personas como se alega en la carta de Siria, o que se haya hecho objeto de malos tratos a persona alguna. Ningún civil ha sido expulsado de la región y únicamente fueron tomados prisioneros miembros del ejército sirio y civiles armados, los que están detenidos en campamentos de prisioneros de guerra. Los representantes de la Cruz Roja Internacional visitaron campamentos de prisioneros de guerra.

A continuación se detallan algunos hechos acerca de la situación en la zona controlada por Israel:

a) Numerosos civiles habían abandonado la región antes y durante la retirada de las fuerzas sirias. En muchos casos, al huir los jefes de familia, éstas quedaron separadas. En otros casos quedaron niños abandonados por sus padres al huir.

b) Se está restableciendo la normalidad, se está proveyendo de víveres y agua a la población y se han abierto los comercios.

c) El hospital de Kuneitra está funcionando satisfactoriamente. Fue visitado el 12 y el 19 de junio por representantes de la Cruz Roja Internacional, quienes comprobaron que el hospital estaba en buenas condiciones.

d) El tratamiento acordado a los prisioneros de guerra se ajusta al Convenio de Ginebra de 1949.<sup>32</sup>

El Gobierno de Israel aprovecha esta oportunidad para expresar su honda preocupación acerca de las condiciones en que se encuentran y el tratamiento acordado a los prisioneros de guerra israelíes y a otros israelíes detenidos por las autoridades sirias. En la 1360a. sesión del Consejo de Seguridad, el representante de Israel se refirió a este asunto y la información suministrada en esa ocasión al Consejo no ha sido desmentida.

Tengo el honor de pedir que esta carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Gideon RAFAEL  
Representante Permanente de Israel  
ante las Naciones Unidas

<sup>32</sup> Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra; véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

## DOCUMENTO S/8013\*

### Carta del 23 de junio de 1967 dirigida al Secretario General por el representante de Israel

[Original: inglés]  
[23 de junio de 1967]

Por instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a la carta del Representante Permanente de Jordania fechada el 21 de junio de 1967 [S/8004].

El 5 de junio de 1967, mientras el ejército de Jordania empezaba su ataque no provocado contra Israel, el Gobierno de Israel hizo gestiones urgentes ante el Gobierno de Jordania a fin de que suspendiese dicho ataque. Sin embargo no se atendió a ese llamamiento.

La aldea de Qalquileh fue uno de los puntos de concentración de este ataque general. En la aldea y alrededor de ella se habían desplegado numerosos

soldados y piezas de artillería. A partir del 5 de junio se abrió fuego intenso y continuo desde Qalquileh y sus alrededores contra aldeas israelíes, y el propio Tel Aviv fue bombardeado desde Qalquileh.

Como parte de esta agresión, los habitantes de Qalquileh evacuaron voluntariamente la aldea antes de que fuese ocupada por fuerzas israelíes — animados sin duda de un sentido de culpabilidad por el bombardeo prolongado al que habían asistido.

La aldea misma dejó de ser un puesto avanzado civil y se convirtió en puesto avanzado militar para las unidades de Jordania, que lucharon desde allí. Durante la batalla del 6 de junio entre unidades de los ejércitos de Jordania e Israel, quedó dañado un

\* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/6729.

gran número de casas en las que se habían atrincherado soldados jordanios. Desde que terminó la batalla no se ha destruido ningún otro edificio.

Deseo señalar que el pueblo de Tul-Karm está cerca de Qalquileh. En ese pueblo no hubo combates y no ha sufrido daño alguno. Su población está allí y la vida continúa normalmente.

Tengo el honor de solicitar que esta carta se distribuya como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Gideon RAFAEL

*Representante Permanente de Israel  
ante las Naciones Unidas*

#### DOCUMENTO S/8015

##### Carta del 26 de junio de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya

[Original: francés]  
[27 de junio de 1967]

Tengo el honor de referirme a la carta de fecha 28 de abril de 1967 [véase S/7864] dirigida a Ud. por el Observador Permanente de la "República de Viet-Nam" ante las Naciones Unidas, relativa a las supuestas violaciones del territorio y del espacio aéreo de la "República de Viet-Nam" cometidas por elementos de las fuerzas armadas de Camboya durante el período comprendido entre mayo de 1966 y marzo de 1967.

En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, deseo informarle que las autoridades civiles y militares competentes de Camboya, después de investigar minuciosa y prolijamente las supuestas violaciones, han confirmado que ningún avión ni ningún miembro de las fuerzas armadas reales khmers penetraron en el espacio aéreo ni en el territorio de Viet-Nam del Sur en las fechas, horas y lugares indicados en la carta precitada.

Por lo tanto resulta evidente que, al hacer estas acusaciones calumniosas, caprichosas, fraguadas y totalmente infundadas contra Camboya, el Observador de Viet-Nam del Sur está intentando engañar a los

Miembros de las Naciones Unidas y a la opinión pública internacional invirtiendo los papeles a fin de disimular y justificar los actos bárbaros y criminales de agresión cometidos casi a diario por las autoridades de Saigón y sus amos norteamericanos contra la integridad territorial del Reino y los pacíficos habitantes khmers de la frontera.

Este procedimiento mal intencionado y astuto del Observador de Viet-Nam del Sur ya no engaña a nadie, salvo quizá a sus amos norteamericanos quienes, por otra parte, están empeñados en intensificar su campaña de propaganda con el único objetivo de encontrar una excusa para lanzar nuevos e infames ataques contra Camboya, como parte de su franca política de intensificar la guerra en Viet-Nam.

Le agradeceré quiera disponer que el texto de esta comunicación sea distribuido como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOT Sambath  
*Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas*

#### DOCUMENTO S/8016\*

##### Carta del 27 de junio de 1967 dirigida al Secretario General por el representante de Siria

[Original: inglés]  
[28 de junio de 1967]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención el acto siguiente cometido por los invasores israelíes durante su conquista de la Ciudad Vieja de Jerusalén.

Los ocupantes israelíes invadieron el Consulado de Bélgica y capturaron al Vicecónsul de Siria, Sr. Mamduh Zarur, junto con otros diplomáticos árabes que se habían refugiado en ese Consulado.

Las repetidas gestiones de las autoridades belgas no han logrado la liberación de ese diplomático sirio ni han podido convencer a Israel de que no puede ser considerado prisionero de guerra. El Sr. Zarur, diplomático no combatiente refugiado en una oficina consular que goza de privilegios e inmunidades diplomáticas, sigue siendo prisionero de Israel, en contra de todas las normas de cortesía internacional y de la costumbre internacional.

Esto constituye, por no decir más, una grave violación del derecho internacional y de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad de fecha 14 de junio de 1967, y en particular del párrafo 2 de su parte dispositiva.

Mucho agradecería que V. E. disponga lo necesario para que se haga una investigación sobre este asunto y se presenten las conclusiones al Consejo de Seguridad. Igualmente agradecería que el texto de la presente carta sea distribuido como documento del Consejo de Seguridad y también como documento de la Asamblea General.

(Firmado) George J. TOMEH  
*Representante Permanente de Siria  
ante las Naciones Unidas*

\* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/6731.



**Carta del 28 de junio de 1967 dirigida al Secretario General por el representante de la República Árabe Unida**

[Original: inglés]  
[28 de junio de 1967]

Tengo el honor de solicitarle que el mensaje adjunto, transmitido por cablegrama, de Su Excelencia el Mahmoud Riad, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida, se distribuya como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Mohamed Awad EL-KONY  
Representante Permanente de la  
República Árabe Unida ante las  
Naciones Unidas*

**TELEGRAMA DEL 25 DE JUNIO DE 1967 DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ÁRABE UNIDA**

Con respecto a mi telegrama de fecha 21 de junio relativo a la campaña israelí de expulsión de palestinos, tengo el honor de informarle que he recibido el 24 de junio un cablegrama del Sr. Michelmores, Comisionado General del OOPS, en contestación a mi telegrama del 21 de junio sobre la cuestión, informándome que durante su visita del 12 de junio a Jerusalén planteó al Ministro de Relaciones Exteriores israelí, en particular, la cuestión de la expulsión de refugiados, y que se "le aseguró categóricamente que el Gobierno no tiene por política expulsar a los refugiados" y que así lo informó a la Asamblea General, por conducto del Secretario General [S/8001].

Al respecto quiero reiterarle lo que ya declaré en mi telegrama antes citado, de que esta política odiosa de violación y agresión a los palestinos que Israel ha emprendido, es parte de su plan global de agresión armada a la República Árabe Unida, Siria y Jordania. El 19 de junio expulsaron a 225, el 20 de junio a 458, el 21 de junio a 884, el 23 de junio a 712 y hasta la tarde del 24 de junio 123, un total de 2.402 en cinco días. La cifra va en aumento.

Además, Israel continúa su política de exterminar habitantes inocentes de Gaza. La campaña de muertes y matanzas con objeto de sembrar estragos y terror aún continúa. Además todo esto se realiza mientras la

\* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/6733.

Asamblea General se reúne para entender en la agresión armada israelí. El único propósito de los israelíes parece que no es otro que el de presentar un hecho consumado al reducir el número de palestinos en Gaza a la cifra más baja posible, política en la que Israel se ha especializado cabalmente.

Por lo tanto, resulta evidente que la desmentida de Israel no es nada más que otra mentira de la campaña sistemática que ha emprendido para confundir al mundo y a la Organización más respetada de éste.

No es posible consentir, ni pasar por alto, semejante agresión y violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, así como de los derechos humanos y libertad de los pueblos, especialmente de los refugiados que se hallan bajo la custodia de las Naciones Unidas.

Es imperativo, a juicio de mi Gobierno, que el OOPS y las Naciones Unidas en general tomen las medidas necesarias para contrarrestar e impedir esa violación.

También he cableografiado al Sr. Michelmores, en respuesta al cablegrama de éste antes citado, informándole de esto y de la cifra de palestinos que Israel ya ha expulsado.

He pedido al Sr. Michelmores que encomiende a un miembro de su personal que visite a aquellos palestinos en los refugios temporales en que se hallan en la República Árabe Unida, y determine la asistencia suficiente que se requiere para socorrerlos. Confío en que el Sr. Michelmores cuente con ayuda en esta materia, a fin de que las víctimas consigan socorro y asistencia suficientes.

Sin embargo, esto no modifica la actitud de mi Gobierno con respecto a todo el problema. Como indiqué en mi telegrama de fecha 21 de junio, las Naciones Unidas tienen que tomar las medidas necesarias y apropiadas para arrostrar efectivamente esta agresión armada israelí y ponerle fin con remedios correspondientes a los daños causados.

Mahmoud RIAD  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República Árabe Unida

## DOCUMENTO S/8018

**Carta del 27 de junio de 1967 dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

[Original: inglés]  
[28 de junio de 1967]

En su carta del 19 de junio de 1967 [S/8002], el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas se queja de una serie de supuestas violaciones de la frontera yemenita atribuidas a las autoridades británicas en Arabia del Sur. Algunas de estas acusaciones parecen ser repeticiones de las contenidas en las cartas del Representante Permanente Adjunto del Yemen ante las Naciones Unidas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 8 de febrero de 1967 [S/7729], y a Su Excelencia, de fecha 14 de

febrero de 1967 [S/7754]. Tal como informé al Presidente del Consejo de Seguridad en mi carta del 6 de marzo [S/7803], las alegaciones contenidas en esas dos cartas eran totalmente falsas.

En el tercer párrafo de su carta del 19 de junio, el representante yemenita declara que aviones militares británicos sobrevolaron las ciudades de Rahida y Taiz en el Yemen el 6 de junio. Estoy autorizado por mi Gobierno para declarar categóricamente que la alegación de vuelos sobre Taiz es inexacta. La ciudad de



Rahida está situada casi en la frontera entre el Yemen y la Federación de Arabia del Sur, y han habido numerosos ejemplos anteriores de reclamaciones yemenitas erróneas de vuelos efectuados sobre su territorio cuando en realidad eran sobre territorio de la Federación; sin embargo, se investigará la alegación acerca de un vuelo sobre Rahida.

Las otras acusaciones específicas que figuran en la lista anexa a la carta del Representante Permanente del Yemen, en tanto sean nuevas, también serán investigadas. No obstante, desearía recordarle que en numerosas acusaciones yemenitas anteriores, una vez investigadas, se comprobó que carecían de todo fundamento. Tengo la certeza de que se comprobará igualmente que las actuales alegaciones son infundadas.

Acerca de los cargos más vagos y gratuitos que contiene la carta del Representante del Yemen, desearía llamar su atención a las siguientes observaciones. El párrafo 2 de la carta declara que "las autoridades británicas han estado ampliando y reforzando muchos puestos e instalaciones militares a lo largo de todas

las zonas vecinas a la República Árabe del Yemen. Hasta nuestras islas en el Mar Rojo son ocupadas por personal militar británico." En efecto, como es bien sabido en la región, las fuerzas británicas se están retirando progresivamente de la Federación de Arabia del Sur, con excepción de Adén, en cumplimiento de la política de mi Gobierno de retirar todas sus fuerzas militares del Sur de Arabia para la fecha de la independencia, en enero de 1968. No hay fuerzas militares en ninguna de las islas. En el quinto párrafo de su carta el representante del Yemen sugiere que el Gobierno de Su Majestad está planeando una agresión contra el Yemen. Esta insinuación es totalmente inexacta y manifiestamente absurda.

Le agradeceré quiera disponer que esta carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) CARADON

*Representante Permanente del Reino Unido  
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante  
las Naciones Unidas*

## DOCUMENTO S/8019\*

**Carta del 27 de junio de 1967 dirigida al Secretario General por el representante de Israel**

[Original: inglés]  
[28 de junio de 1967]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida, de fecha 21 de junio de 1967 [S/8007], en que se hace referencia a una supuesta expulsión de civiles a través de la línea de cesación del fuego, en El Kantara.

El representante de la República Árabe Unida reiteró esas acusaciones en la 1533a. sesión plenaria de la Asamblea General el 23 de junio de 1967, y el infrascrito, en la 1534a. sesión, de la misma fecha, dio la respuesta siguiente:

"Los prisioneros de guerra se encuentran detenidos en un campamento situado en las afueras de El Kantara. Como parte de la política de Israel de devolver los prisioneros de guerra a Egipto, se han hecho arreglos con las autoridades egipcias que están en la orilla opuesta del Canal para que se encarguen de trasbordar los grupos de prisioneros liberados desde la línea israelí hasta la orilla occidental del Canal.

"Las autoridades egipcias competentes aceptan libremente a esos prisioneros de guerra y los trasladan a territorio egipcio. No se ha recibido ninguna denuncia local de que se hayan enviado a Egipto, a través de El Kantara, personas que no sean prisioneros de guerra.

\* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/6734.

"Si había palestinos entre los prisioneros de guerra pertenecían, al parecer, a las unidades del llamado Ejército de Liberación de Palestina controlado por el ejército egipcio y que había participado en las hostilidades contra Israel.

"Sea ello como fuere, el traslado de los prisioneros de guerra por El Kantara se efectúa con el libre asentimiento de las autoridades egipcias. Los representantes de la Cruz Roja Internacional han expresado públicamente su satisfacción y su agradecimiento por la forma en que Israel ha cuidado y repatriado a los prisioneros de guerra egipcios."<sup>33</sup>

Como en el caso de las comunicaciones anteriores de los representantes de la República Árabe Unida [S/7988 y S/7993], las declaraciones contenidas en la carta del 21 de junio de 1967 no tienen nada que ver con los hechos. Por lo tanto esa carta debe ser considerada como un intento más de inducir en error a sus lectores.

Tengo el honor de solicitar que la presente carta se distribuya como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Gideon RAFAEL  
*Representante Permanente de Israel  
ante las Naciones Unidas*

<sup>33</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período extraordinario de sesiones de emergencia, Sesiones Plenarias, 1534a. sesión, párr. 129.

## DOCUMENTO S/8021

**Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 237 (1967) del Consejo**

[Original: inglés]  
[29 de junio de 1967]

1. En su resolución 237 (1967) aprobada el 14 de junio de 1967 relativa a las poblaciones civiles y a los

prisioneros de guerra en la zona del conflicto en el Oriente Medio, el Consejo de Seguridad instó al Secre-

tario General a que "aplicase de una manera efectiva la presente resolución y a que informara al Consejo de Seguridad".

2. En apoyo al llamamiento del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), el 14 de junio el Secretario General pidió contribuciones de los gobiernos y de otras fuentes a fin de que el OOPS pudiera prestar asistencia a aquellos que, inocentemente, habían sufrido los horrores de la guerra. Desde esa fecha, varios gobiernos han anunciado contribuciones especiales al OOPS, así como medidas de asistencia directa a los Gobiernos de la zona y contribuciones por conducto de la Cruz Roja y otras organizaciones voluntarias.

3. Desde el comienzo de las hostilidades el 5 de junio de 1967, el Secretario General se ha mantenido en estrecho contacto con el Comisionado General del OOPS, el cual, dentro de los límites de la situación y de sus propios recursos, ha estado coordinando la ayuda de emergencia en la zona y adoptando medidas destinadas a ocuparse de las circunstancias trágicas y difíciles que se han originado. El Comisionado General ha trabajado, en especial, en estrecha colaboración con la Cruz Roja Internacional.

4. El 20 de junio de 1967, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe del Comisionado General del OOPS sobre la situación actual en la zona [S/8001]. Desde entonces, como cosa natural, el Comisionado General ha informado con regularidad al Secretario General sobre sus actividades y problemas a medida que éstos se presentaban.

5. El Secretario General ha recibido dos informes del Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas, de fecha 22 y 25 de junio de 1967, respectivamente, relativos a la situación de la población civil en las zonas bajo control israelí. Estos figuran adjuntos a este informe como anexo I y II. Además, el Representante Permanente de Israel ha informado al Secretario General, en una nota de fecha 28 de junio de 1967, sobre el intercambio de prisioneros de guerra entre Israel y Jordania. Esta nota figura adjunta como anexo III.

6. El Secretario General opina que se necesita ayuda especial, sobre todo para obtener información precisa y poder desempeñar efectivamente sus responsabilidades en conformidad con el párrafo 3 de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad. El Comisionado General del OOPS soporta ya el peso de los problemas y dificultades que han aumentado en gran medida como resultado de los acontecimientos del mes pasado y sería una imposición injustificada pedirle que asuma otros trabajos para aplicar la resolución del Consejo. La función primordial del OOPS, por otra parte, es cuidar de los refugiados, y su capacidad está necesariamente limitada, tanto práctica como políticamente, con respecto a la labor de proteger a las personas desplazadas últimamente o de asumir otras responsabilidades humanitarias. El Secretario General, por lo tanto, piensa enviar a la zona durante un corto período a un representante de experiencia y categoría apropiadas para que le proporcione desde el lugar mismo la información necesaria para el adecuado desempeño de su responsabilidad con el párrafo 3 de la resolución del Consejo de Seguridad.

## ANEXOS

### I. NOTA VERBAL DEL 22 DE JUNIO DE 1967 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE ISRAEL

El Representante Permanente de Israel saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor, por instrucciones recibidas del Gobierno de Israel, de referirse a la nota verbal de fecha 13 de junio de 1967 relativa a la situación de la población civil bajo control israelí, y de manifestar lo siguiente:

El Gobierno de Israel, guiado por los Convenios de Ginebra de 1949 y otros compromisos internacionales pertinentes, está efectuando todos los esfuerzos necesarios para restablecer la vida normal de la población civil en las zonas que están bajo su control.

La lucha encarnizada que resultó del ataque egipcio contra Israel y de los ataques ulteriores de Jordania y Siria, ocasionó sufrimientos a la población civil de todos los bandos en lucha y, en consecuencia, alteró gravemente la vida civil en las zonas afectadas. Durante y después de las hostilidades hubo movimiento de población en varias partes de la zona. Cualquier afirmación de que Israel ha estado expulsando a los residentes de sus hogares y creando así un nuevo problema de refugiados es falsa y no se ajusta a los hechos.

Después del cese del fuego, las fuerzas defensivas de Israel se dedicaron a restablecer la ley y el orden, a poner en marcha los servicios básicos y a reanudar la vida normal.

Hasta el momento, el restablecimiento de la normalidad incluye lo siguiente:

a) La administración civil está funcionando en la ribera occidental.

b) Todos los hospitales están funcionando normalmente.

c) Se están localizando los vehículos de servicio público y privados y serán devueltos a sus dueños dentro de unos pocos días.

d) Las estaciones de gasolina han sido abiertas y están funcionando.

e) Todas las instituciones de beneficencia han reanudado su trabajo.

f) Los servicios telefónicos están funcionando en las ciudades principales de la ribera occidental.

g) En las ciudades principales está funcionando la fuerza de policía local.

h) Las fábricas y otras industrias están comenzando a reanudar su producción.

i) El ferrocarril está funcionando en la Faja de Gaza.

Por iniciativa del Gobierno de Israel, se firmó un acuerdo entre el Gobierno de Israel y el OOPS para proseguir la labor del Organismo en los campamentos de refugiados.

Se han tomado precauciones muy estrictas para conservar los lugares sacros y la libertad de culto. Se ha concedido la libertad de desplazamiento a los diplomáticos, al personal de la Cruz Roja Internacional, a los periodistas y a otras personas dedicadas a labores de caridad y beneficencia.

El Gobierno de Israel proseguirá sus esfuerzos para proporcionar a la población árabe las condiciones necesarias para llevar una vida ordenada, pacífica y tranquila.

### II. NOTA VERBAL DEL 25 DE JUNIO DE 1967 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE ISRAEL

El Representante Permanente de Israel saluda atentamente al Secretario General y, por instrucciones recibidas del Gobierno de Israel, tiene el honor de transmitir la siguiente información adicional relativa a la situación de la población civil bajo control israelí, para completar la nota verbal del 22 de junio de 1967.

El 23 de junio, se otorgó permiso a los musulmanes para ingresar a la antigua ciudad de Jerusalén con el propósito de celebrar servicios religiosos en los Santos Lugares musulmanes de la ciudad.

El 25 de junio se otorgó a los cristianos un permiso similar para asistir a los servicios del domingo.

Se ha reanudado el suministro de productos agrícolas a las ciudades.

En la Faja de Gaza, a partir del 25 de junio de 1967 entrarán en vigor las siguientes disposiciones:

- a) Se reducirán las horas del toque de queda, el que regirá desde las 19 horas hasta las 5.00 horas.
- b) Se reanudarán los servicios de transporte público en la ciudad de Gaza.
- c) Se están devolviendo las armas personales a la policía árabe local.
- d) Se reanudará la venta de harina.

El OOPS ha reanudado sus operaciones, y hay una distribución regular de alimentos en la Faja de Gaza.

Todos los servicios médicos funcionan ahora normalmente.

III. NOTA VERBAL DEL 28 DE JUNIO DE 1967 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE ISRAEL

El Representante Permanente de Israel saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas, y tiene el honor

de transmitir la siguiente información relativa al intercambio de prisioneros de guerra con Jordania.

El 27 de junio de 1967 se devolvieron a Jordania en el Puente Allenby, 424 hombres del personal militar jordano, inclusive 17 oficiales, y tres civiles que prestaban servicio en el Consulado del Irak en Jerusalén. Durante este intercambio, fueron devueltos a Israel dos pilotos israelíes que habían sido detenidos por el Irak.

El intercambio de prisioneros con Jordania se efectuó bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, después de llegar a un acuerdo con los Gobiernos de Israel y Jordania.

Al respecto, se publicó en Ginebra el 27 de junio de 1967 una declaración del Comité Internacional de la Cruz Roja que proporcionaba detalles sobre el intercambio, y mencionaba que aproximadamente otros veinticinco prisioneros de guerra jordanos heridos serán repatriados tan pronto como su estado lo permita.

### DOCUMENTO S/8022

**Carta del 29 de junio de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que transmite la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General relativa a la cuestión del Africa Sudoccidental**

[Original: inglés]  
[30 de junio de 1967]

Tengo el honor de transmitirle con la presente el texto de la resolución 2248(S-V) relativa a la cuestión del Africa Sudoccidental aprobada por la Asamblea General en su 1518a. sesión plenaria el 19 de mayo de 1967.

En el párrafo 5 de la parte dispositiva, sección IV, de la resolución, la Asamblea General "pide al Consejo de Seguridad que tome todas las medidas apropiadas a fin de que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental pueda cumplir las funciones y responsabilidades que le ha confiado la Asamblea General".

(Firmado) U THANT  
Secretario General

[Véase el texto de la resolución 2248 (S-V) en Documentos oficiales de la Asamblea General, quinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 1 (A/6657)].

### DOCUMENTO S/8023

**Carta del 20 de junio de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, transmitiendo una resolución relativa a la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa**

[Original: inglés]  
[30 de junio de 1967]

Tengo el honor de transmitirle anexo a la presente el texto de una resolución relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, aprobada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 541a. sesión celebrada en Dar es Salaam, República Unida de Tanzania, el 20 de junio de 1967.

Los párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva de esta resolución dicen así:

"7. Señala a la atención urgente del Consejo de Seguridad el empeoramiento continuo de la situación en los territorios bajo dominación portuguesa, así como las consecuencias de los actos de agresión

cometidos por Portugal contra los Estados africanos independientes que lindan con sus colonias;

"8. *Recomienda urgentemente* al Consejo de Seguridad que adopte las medidas necesarias para dar obligatoriedad a las disposiciones de sus resoluciones sobre esta cuestión, en particular su resolución 218 (1965), de 23 de noviembre de 1965, así como a las de la resolución 2184 (XXI) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1966."

(Firmado) John W. S. MALECELA  
Presidente del Comité Especial  
encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

RESOLUCIÓN APROBADA POR EL COMITÉ ESPECIAL  
EL 20 DE JUNIO DE 1967

*El Comité Especial,*

*Examinada* la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

*Oídas* las declaraciones de los peticionarios,

*Recordando* la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando asimismo* todas las resoluciones pertinentes relativas a los territorios bajo dominación portuguesa aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Profundamente inquieto* por la actitud negativa de Portugal y por su obstinación en no querer cumplir las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Profundamente preocupado* por la crítica y explosiva situación, que constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales debido a los métodos de opresión que continúan aplicándose contra el pueblo africano de los territorios bajo dominación portuguesa,

*Observando una vez más con honda preocupación* que las actividades de los intereses económicos y financieros extranjeros en esos territorios siguen siendo tan intensas como siempre y siguen impidiendo la realización de las legítimas aspiraciones del pueblo africano,

*Observando también con honda preocupación* que Portugal continúa recibiendo ayuda y armas de sus aliados militares y las utiliza contra la población de esos territorios,

*Observando con satisfacción* los progresos que, hacia la independencia nacional y la libertad, han realizado los movimientos de liberación, tanto en la lucha como en su programa de reconstrucción.

1. *Reafirma* de nuevo el derecho inalienable de la población de los territorios bajo dominación portuguesa a la libertad y la independencia, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como la legitimidad de su lucha por conseguir el goce de este derecho;

2. *Condena enérgicamente* la actitud negativa de Portugal y su obstinación en no querer aplicar las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Condena además* las actividades de los intereses financieros que operan en los territorios bajo dominación portuguesa, explotan los recursos humanos y materiales de los territorios y entorpecen el progreso de la población de los territorios hacia la libertad y la independencia;

4. *Condena* como crimen de lesa humanidad, la política del Gobierno de Portugal, que viola los derechos económicos y políticos de la población autóctona mediante el asentamiento de inmigrantes extranjeros en los territorios y la exportación de mano de obra africana a Sudáfrica;

5. *Insta* a Portugal a que aplique sin demora el principio de la libre determinación de los pueblos de

los territorios que domina, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y le pide en particular que tome las medidas siguientes:

a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos bajo su dominación a la libre determinación y a la independencia;

b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que utiliza con este fin;

c) Promulgar una amnistía política incondicional crear las condiciones que permitan el traspaso de poderes a instituciones libremente elegidas y representativas de la población, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Pide de nuevo* a todos los Estados y, en particular, a los aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que:

a) Se abstengan inmediatamente de prestar al Gobierno de Portugal toda ayuda que le permita continuar su represión contra la población africana en los territorios bajo su dominación;

b) Adopten todas las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal;

c) Suspendan la venta o envío al Gobierno de Portugal de equipo y material destinados a la fabricación o mantenimiento de armas y municiones;

d) Adopten las medidas necesarias para poner término a las actividades mencionadas en el párrafo 3 de la parte dispositiva *supra*;

7. *Señala* a la atención urgente del Consejo de Seguridad el empeoramiento continuo de la situación en los territorios bajo dominación portuguesa, así como las consecuencias de los actos de agresión cometidos por Portugal contra los Estados africanos independientes que lindan con sus colonias;

8. *Recomienda urgentemente* al Consejo de Seguridad que adopte las medidas necesarias para dar obligatoriedad a las disposiciones de sus resoluciones sobre esta cuestión, en particular su resolución 218 (1965), de 23 de noviembre de 1965, así como a las de la resolución 2184 (XXI) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1966;

9. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados para que presten a la población de los territorios bajo dominación portuguesa, el apoyo moral y material necesario para la restitución de sus derechos inalienables e impidan que sus nacionales cooperen con las autoridades portuguesas; sobre todo mediante inversiones en los territorios;

10. *Reitera una vez más su llamamiento* a todos los organismos especializados, en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y al Fondo Monetario Internacional (FMI), para que se abstengan de prestar a Portugal toda ayuda financiera, económica o técnica, mientras el Gobierno de Portugal no aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

11. *Agradece* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro la ayuda que han prestado hasta hoy y les pide que, con la cooperación de la Organi-

zación de la Unidad Africana (OUA) y, por su intermedio, de los movimientos de liberación nacional, aumenten su ayuda a los refugiados de los territorios bajo dominación portuguesa y a quienes han padecido y padecen aún a causa de las operaciones militares;

12. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial promueva, por conducto de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas, la difusión general y continua de la labor de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, a fin de que la

opinión mundial pueda estar suficientemente informada de la situación en los territorios bajo dominación portuguesa y de la lucha constante que por su liberación llevan a cabo los pueblos de estos territorios;

13. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los organismos especializados mencionados en el párrafo 10 de la parte dispositiva *supra* y presente el correspondiente informe al Comité Especial;

14. *Decide* mantener en su programa la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

## DOCUMENTO S/8024

**Carta del 20 de junio de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, transmitiendo una resolución relativa a la aplicación de la Declaración**

[Original: inglés]  
[30 de junio de 1967]

Tengo el honor de transmitirle con la presente el texto de una resolución sobre la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General relativa a los territorios coloniales estudiados por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales durante sus sesiones realizadas en África (1967), aprobada por el Comité en su 541a. sesión celebrada en Dar es Salaam, República Unida de Tanzania, el 20 de junio de 1967.

En el párrafo 4 de la parte dispositiva de esta resolución, el Comité Especial:

*"Recomienda* de nuevo al Consejo de Seguridad que dé obligatoriedad a las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas contra Portugal, Sudáfrica y el régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur."

(Firmado) John W. S. MALECELA  
*Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*

RESOLUCIÓN APROBADA POR EL COMITÉ ESPECIAL  
EL 20 DE JUNIO DE 1967

### *El Comité Especial*

*Habiendo celebrado* reuniones del 2 de mayo al 21 de junio de 1967 en Kinshasa (República Democrática del Congo), Kitwe (Zambia) y Dar es Salaam (República Unida de Tanzania), y habiendo oído las declaraciones de los portavoces de los Gobiernos de esos países,

*Oídos* los peticionarios de territorios bajo dominación colonial,

*Habiendo considerado* la situación de varios territorios que aún se hallan bajo dominación colonial,

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando además* las resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966.

*Lamentando* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya participado en las sesiones celebradas fuera de la Sede por el Comité General encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Observando con profundo pesar* que, seis años después de aprobada la Declaración muchos territorios están aún sometidos a dominación colonial, y deploRANDO la actitud negativa de algunas Potencias coloniales y, en particular, la actitud intransigente de los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica que se niegan a reconocer el derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación y a la independencia,

*Declarando* la actitud de ciertos Estados que, pese a las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad continúan cooperando con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y con el régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur, que siguen oprimiendo a la población africana,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales a la libertad y a la independencia, en conformidad con la resolución 1514 (XV);

2. *Reafirma* además la declaración de la Asamblea General<sup>34</sup> según la cual la comunicación del dominio colonial constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales, y la práctica del *apartheid*, así como todas las formas de discriminación racial, constituye un crimen contra la humanidad;

3. *Deplora* la negativa de ciertas Potencias coloniales a colaborar con el Comité Especial y su constante desconocimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Recomienda* de nuevo al Consejo de Seguridad que dé obligatoriedad a las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas contra Portugal, Sudáfrica y el régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur;

5. *Condena* las actividades de los intereses financieros extranjeros y de otros intereses económicos en los territorios coloniales, sobre todo en el África Sudoccidental, en Rhodesia del Sur y en los territorios

<sup>34</sup> Resolución 2189 (XXI), párr. 6. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 16*.

bajo dominación portuguesa, que prestan su apoyo a los regímenes coloniales y constituyen así un grave obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y pide a los gobiernos interesados que tomen las medidas necesarias para poner término a esas actividades;

6. *Condena además* la formación en la parte meridional de África de una alianza entre los Gobierno de Sudáfrica y de Portugal y el régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur, y pide a todos los Estados que nieguen todo apoyo o ayuda a esta alianza cuya existencia y actividades son contrarias a los intereses de la paz y la seguridad internacionales;

7. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos que están bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, e insta a todos los Estados a suministrar ayuda material y moral a los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro que, en colaboración con los movimientos de liberación de todos los territorios bajo dominación colonial, aumenten su ayuda a los refugiados de esos territorios;

9. *Reafirma además* que la destrucción parcial o total de la unidad nacional y de la integridad territorial de los territorios coloniales es incompatible con los

propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

10. *Pide* a las Potencias coloniales que dismantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales por ser en obstáculo a la liberación de los pueblos de esos territorios y al ejercicio de sus legítimos derechos a la libertad y a la independencia, y que se abstengan de establecer otras nuevas;

11. *Encarece* a las Potencias administradoras que permitan la visita de misiones de las Naciones Unidas a los territorios bajo su administración y les presten todo su concurso y asistencia;

12. *Pide* a todos los Estados que retiren, directamente o por su actuación en las instituciones internacionales de que son miembros, incluidos los organismos especializados, todo tipo de ayuda a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, así como al régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur, hasta que renuncien a su política de discriminación racial y de dominación colonial;

13. *Pide* al Secretario General que promueva la difusión general y continua de la Declaración y de los trabajos del Comité Especial y, en particular, que prepare, en consulta con el Comité Especial, publicaciones sobre los trabajos del Comité durante su actual período de sesiones fuera de la Sede, a fin de que la opinión mundial esté suficientemente informada de la situación en los territorios coloniales y de la lucha que los pueblos coloniales siguen sosteniendo por su liberación.